



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 018.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO
76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA
CUMBRE - VALLE.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:46

📎 4 archivos adjuntos (513 KB)

Correo remision de poder la cumbre.pdf; Correo presentacion de poder la cumbre.pdf; Correo solicitud de adicion municipio la cumbre.pdf; Memorial Recurso de reposición y apelacion municipio de la Cumbre.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 10:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

De: rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 8:30

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, en calidad de parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente, me permito aportar , recurso de reposición y subsidiariamente de apelación en contra de su providencia del 02 de junio del 2023

Cordialmente,

Rafael Andres Prieto Londoño
Abogado

R.P.

RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
ABOGADO

Señor

**JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.**

**RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO
76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS MUNICIPIO DE
LA CUMBRE - VALLE DEL CAUCA.**

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por el señor Luis Felipe Quintero Hernández, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, por medio del presente y encontrándome dentro del término de ley por me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de su proveído calendarado el 02 de junio de 2023 y notificado por estado del 09 de junio de la misma anualidad. Lo anterior, para que se revoque su decisión de terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar se continúe con el curso del proceso, de conformidad con los argumentos y hechos que planteo a continuación:

- 1) Respetuosamente solicito, se revoque si decisión de terminación anormal por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., numeral segundo literal C el cual estable que;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”

Al respecto, téngase en cuenta que, mediante correo electrónico de fecha de 24 de abril del año en curso, presentado a este despacho y órdenes del presente proceso se allego poder conferido por el extremo ejecutante a mi nombre el cual fue recibido por la secretaria general de ejecución del circuito según la constancia de recibo de fecha de 25 de abril de 2023. Por lo que la presentación del poder otorgado es una actuación en favor del extremo ejecutante que interrumpe los términos que se establecen en el artículo 317 del C.G. del P.

2. De acuerdo a lo anterior, téngase en cuenta que su despacho con fecha de 08 de mayo de 2023, se pronunció sobre el otorgamiento de poder por parte del extremo ejecutado, al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval identificado con CC. 16.827.159 y T.P. 229.740 del C.S. de la J, para que actuara en representación del demandado Municipio de la Cumbre-Valle, esto es, reconociendo personería. Por lo que existe una segunda actuación dentro del proceso sin que en ese momento se hubiera pronunciado sobre la Terminación del proceso por desistimiento tácito.

R.P.

RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
ABOGADO

3. Así las cosas, y a pesar que ya existía un poder presentado en favor del extremo accionante con antelación al 08 de mayo de 2023, y que se encuentra debidamente registrado en la página de la rama judicial, el despacho omitió el pronunciamiento al respecto, motivo por el cual dentro del término de ley presente una solicitud de adición de su providencia del 08 de mayo en el sentido de reconocerme personería y adicionalmente solicite que se me remitirá el link de acceso al expediente para conocer el estado actual del proceso. Por lo que, con la solicitud de adición, ya serian tres las actuaciones existentes previas al decreto de terminación al proceso por desistimiento tácito. Motivo por el cual de acuerdo a la norma citada en el presente escrito. Solicito la revocatoria de su providencia.
4. Conforme lo anterior, es hasta la providencia de fecha de 02 de junio y notificada el 09 de junio de la presente anualidad que el despacho me reconoce personería y ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito fundamentando su decisión en;

“ Visible a índice digital No. 5, el alcalde del Municipio de la Cumbre- Valle, allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, sobre lo cual, una vez revisado el expediente, se observa que en el mismo no se han proferido autos que den impulso al mismo esto teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SCT11191-2020 que a la letra dice:

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada...”

Así pues, encontramos que el presente asunto se halla en estado de inactividad desde el día 10 de marzo de 2020, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, motivo por el cual, se accederá a lo solicitado.”

De acuerdo a lo anterior, deduzco manifestar que tal fundamento para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, vulnera el derecho de representación y el debido proceso del extremo ejecutante; primero porque el acceso al expediente lo obtuve hasta el 16 de mayo de 2023 y para esa fecha no conocía el estado del proceso y segundo no contaba con la personería reconocida para actuar en el presente asunto, motivo por el cual realizar peticiones tales como la actualización de la liquidación del crédito, la práctica de la liquidación de costas o la solicitud de entrega de títulos las mismas hubiesen sido desestimadas o nulas por el simple hecho de carecer de personería para actuar.

R.P.

RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
ABOGADO

Por tal motivo, dado que me fue reconocida personería hasta providencia del 02 de junio de 2023, respetuosamente solicito al despacho revoque la providencia aludida en el sentido de negar la terminación por desistimiento tácito, de igual forma me permito solicitar se realice la actualización de la liquidación del crédito y se ordene la entrega de títulos depositados a órdenes del presente proceso en favor del extremo ejecutante.

Junto con el presente, se remite las constancias de recibido del poder y la presentación de la solicitud de adición de providencia del 08 de mayo de 2023.

En los anteriores términos, dejo sustentado mi recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Sírvase, señor Juez darle curso a la presente solicitud.

Del señor Juez, Atentamente,



RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO
C.C. No. 80.863.937 de Bogotá.
T.P. 279235 del C.S. de la J.



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

RV: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.**Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali**

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "rafael.abogado1985@gmail.com" <rafael.abogado1985@gmail.com>

16 de mayo de
2023, 8:51Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Abogado
RAFAEL ANDRÉS PRIETO

Atento saludo.

En atención a su solicitud se comparte el Auto N.º 718 del 08 de mayo de 2023 mediante el cual se reconoce personería, de igual manera, se comparte el enlace de la carpeta digital del expediente para consulta.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

[📁760013103-005-1999-01615-00](#)

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 15 de mayo de 2023 9:09**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

De: rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por el Señor Luis Felipe Quintero Hernández, mayor de edad, en su calidad de representante legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, sociedad ejecutante, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con Nit.830.012.027-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al presente, respetuosamente, me permito aportar nuevamente poder conferido a mi nombre, certificado de existencia y representación de mi poderdante, memorial con solicitud de adición de providencia y constancia de recibido del 24 de abril de 2023. Lo anterior, para que me sea reconocida la personería para actuar en el proceso del asunto.

Cordialmente,

Rafael Andres Prieto Londoño
Abogado

2 adjuntos

 **Solicitud de adicion municipio la cumbre.pdf**
564K

 **007AutoACEPTAREVOCATORIA Y RECONOCE-ED-005-1999-01615-00.pdf**
221K



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

Respuesta automática: PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

24 de abril de

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023, 8:30

Para: rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

rafaelandres prieto londoño <rafael.abogado1985@gmail.com>

24 de abril de 2023, 8:30

Para: j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL. PROCESO 76001310300519990161500 DE MUNDIAL DE COBRANZAS SAS CONTRA MUNICIPIO DE LA CUMBRE - VALLE.

Quien suscribe, Rafael Andres Prieto Londoño, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado, en ejercicio del mandato judicial conferido por el Señor Luis Felipe Quintero Hernández, mayor de edad, en su calidad de representante legal de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, sociedad ejecutante, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con Nit.830.012.027-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al presente, por el presente me permito aportar poder conferido a mi nombre para actuar en el presente proceso del asunto.

Cordialmente,

Rafael Andres Prieto Londoño
Abogado

3 adjuntos **Correo remisión de poderes.pdf**
113K **CAMARA DE COMERCIO ABRIL 2023.pdf**
310K **Poder irmado Municipio la cumbre.pdf**
263K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 27.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

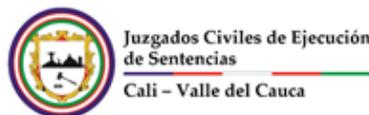
RV: LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA. PROCESO RADICACION 2016-213

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 12:39

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

LIQ DEL CREDITO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juan Ramón Barberena <juanramon@barberenasabogados.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 11:57

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA. PROCESO RADICACION 2016-213

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MERCADEO ASPROME CONTRA LA
SOCIEDAD C.I. PRODUCTOS SAN MIGUEL S.A.

JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 760013103014-201600213-00

En mi condición de apoderado de la parte demandada, me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, en el memorial adjunto.

Atentamente,

JUAN RAMÓN BARBERENA HIDALGO

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DE MERCADEO ASPROME CONTRA LA SOCIEDAD C.I. PRODUCTOS SAN MIGUEL S.A.

JUZGADO DE ORIGEN 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 760013103014-201600213-00

JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada, me permito presentar la liquidación actualizada del crédito.

CAPITAL	\$639.719.941
INTERESES DE CAPITAL DESDE 13 DE JUNIO DE 2019 A 13 DE JUNIO DE 2023, SON 48 MESES.	$\$639.719.941 \times 0.5\% \times 48 = \$153.532.785$
TOTAL	\$793.252.726

De la señora Juez, atentamente,



JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO

C.C. # 10.525.913 DE POPAYAN

T.P. 14.445. DEL C. S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 46.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ. 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. JUAN M. BEDOYA S. - DDO. MIRTALDA GIL DE SÁNCHEZ - RAD. 7600-13-10-30-15-2017-00061-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 10:47

📎 2 archivos adjuntos (322 KB)

LC 446 - 4 CGP.pdf; LAC 2017 - 00061.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 10:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ. 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. JUAN M. BEDOYA S. - DDO. MIRTALDA GIL DE SÁNCHEZ - RAD. 7600-13-10-30-15-2017-00061-00

De: Flor Castañeda <flordemariacg@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 8:57

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ. 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. JUAN M. BEDOYA S. - DDO. MIRTALDA GIL DE SÁNCHEZ - RAD. 7600-13-10-30-15-2017-00061-00

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) y en el Artículo 3o (DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES) de la Ley 2213 del 13 de JUNIO de 2022 y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y el DERECHO DE DEFENSA y los PRINCIPIOS PROCESALES DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, DISPOSITIVO, ECONOMÍA PROCESAL, IGUALDAD, INMEDIACIÓN, LEGALIDAD, MORALIDAD, PROBIDAD, PUBLICIDAD PROCESAL, SERIEDAD y VERACIDAD, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o **DOCUMENTO (S)**):

1. MEMORIAL – **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** – ARTÍCULO 446, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. ANEXOS.

ADJUNTO: DOS (2) ARCHIVO (S).

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,

FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA

C. C. No. **31.304.329** expedida en Cali (Valle Del Cauca)

T. P. No. **52.333** del Consejo Superior De La Judicatura

APODERADA JUDICIAL – PARTE DEMANDANTE



FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA
Abogada



1

Señor (a):

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ORIGEN:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE DEMANDADO	JUAN MARÍA BEDOYA SOTO C. C. No. 16.581.153 MIRTALDA GIL DE SÁNCHEZ C. C. 41.633.080
RADICACIÓN	7600 – 13 – 10 – 30 – 15 – 2017 – 00061 – 00
ASUNTO	MEMORIAL – LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO – ARTÍCULO 446, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

La suscrita **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **31.304.329** expedida en Cali (Valle Del Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número **52.333** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA JUDICIAL** del Señor **JUAN MARÍA BEDOYA SOTO, PARTE DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446, NUMERAL 4º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, comedidamente llego ante su despacho, a su digno cargo, con el fin de manifestarle que a través del presente escrito procedo a presentar la correspondiente **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**.

En consecuencia, **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446, NUMERAL 2º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, sírvase correr traslado a la **PARTE DEMANDADA**.

ADJUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO.

FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA
Abogada



2

De Usted, Señor (a) Juez, atentamente,



FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA

C. C. No. **31.304.329** expedida en Cali (Valle Del Cauca)

T. P. No. **52.333** del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO: flordemariacg@yahoo.com

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 – LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN MARÍA BEDOYA SOTO
DEMANDADO: MIRTALDA GIL DE SÁNCHEZ
RADICACION: 2017 - 00061
ORIGEN: JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
ASUNTO: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. JMBS - MGDS - 0001 - DEL 10 DE MAYO DE 2016

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$ 100.000.000,00
----------------	--------------------------

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
20/04/2019	30/04/2019	11	2,14	\$ 784.666,67
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 2.150.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 2.120.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 2.110.000,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 2.100.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 2.090.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 2.120.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 2.110.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 2.080.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 2.030.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 2.040.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 2.050.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 2.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 1.960.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 1.940.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 1.970.000,00
1/03/2021	30/03/2021	30	1,95	\$ 1.950.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.940.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,92	\$ 1.920.000,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,91	\$ 1.910.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,95	\$ 1.950.000,00

1/01/2022	31/01/2022	30	1,97	\$ 1.970.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 2.040.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 2.059.200,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 2.116.900,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 2.182.200,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 2.249.700,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 2.335.400,00
1/08/2022	30/08/2022	30	2,43	\$ 2.425.500,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 2.548.200,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 2.653.100,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 2.761.800,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 2.932.600,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 3.041.100,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 3.160.800,00
1/03/2023	28/03/2023	28	3,22	\$ 3.004.586,67
Total Intereses de Mora				\$ 103.075.753,34
Subtotal				\$ 203.075.753,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 100.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 103.075.753,34
Intereses aprobados a 19/04/19	\$ 75.232.000,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 278.307.753,34
GRAN TOTAL OBLIGACION	\$ 278.307.753,34

LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. JMBS - MGDS - 0002 - DEL 10 DE MAYO DE 2016

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$ 100.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
20/04/2019	30/04/2019	11	2,14	\$ 784.666,67
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 2.150.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 2.120.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 2.110.000,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 2.100.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 2.090.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 2.120.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 2.110.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 2.080.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 2.030.000,00

1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 2.040.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 2.050.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 2.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 1.960.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 1.940.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 1.970.000,00
1/03/2021	30/03/2021	30	1,95	\$ 1.950.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.940.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,92	\$ 1.920.000,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,91	\$ 1.910.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,95	\$ 1.950.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,97	\$ 1.970.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 2.040.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 2.059.200,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 2.116.900,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 2.182.200,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 2.249.700,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 2.335.400,00
1/08/2022	30/08/2022	30	2,43	\$ 2.425.500,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 2.548.200,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 2.653.100,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 2.761.800,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 2.932.600,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 3.041.100,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 3.160.800,00
1/03/2023	28/03/2023	28	3,22	\$ 3.004.586,67
Total Intereses de Mora				\$ 103.075.753,34
Subtotal				\$ 203.075.753,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 100.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 103.075.753,34
Intereses aprobados a 19/04/19	\$ 75.232.000,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 278.307.753,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 278.307.753,34

LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. JMBS - MGDS - 0003 - DEL 10 DE MAYO DE 2016

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$ 100.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
20/04/2019	30/04/2019	11	2,14	\$ 784.666,67
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 2.150.000,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 2.140.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 2.120.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 2.110.000,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 2.100.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 2.090.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 2.120.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 2.110.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 2.080.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 2.030.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 2.040.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 2.050.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 2.020.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 2.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 1.960.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 1.940.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 1.970.000,00
1/03/2021	30/03/2021	30	1,95	\$ 1.950.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.940.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,92	\$ 1.920.000,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,91	\$ 1.910.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,93	\$ 1.930.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,95	\$ 1.950.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,97	\$ 1.970.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 2.040.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 2.059.200,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 2.116.900,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 2.182.200,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 2.249.700,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 2.335.400,00
1/08/2022	30/08/2022	30	2,43	\$ 2.425.500,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 2.548.200,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 2.653.100,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 2.761.800,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 2.932.600,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 3.041.100,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$ 3.160.800,00
1/03/2023	28/03/2023	28	3,22	\$ 3.004.586,67
Total Intereses de Mora				\$ 103.075.753,34
Subtotal				\$ 203.075.753,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 100.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 103.075.753,34
Intereses aprobados a 19/04/19	\$ 75.232.000,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 278.307.753,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 278.307.753,34

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 300.000.000,00
Total Intereses Corrientes	\$ 0,00
Total Intereses Mora	\$ 309.227.260,01
Intereses aprobados a 19/04/19	\$ 225.696.000,00
Abono del 09/11/20	\$ 50.000.000,00
Abonos del 19/03/21	\$ 130.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 654.923.260,01
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 654.923.260,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, Cuaderno 1 ID 013 y 014.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO - RADICACIÓN: 2021-293 - JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO

SECRETARIA MEJIA Y ASOCIADOS (JHON ALEX)

<secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Miércoles 11/05/2022 13:28

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>;Jhon Alex Córdoba

<auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>;notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>;JAIROEDUARDOOCHOA@GMAIL.COM

<JAIROEDUARDOOCHOA@GMAIL.COM>

Buenos días.

Me permito adjuntar la liquidación del crédito de las obligaciones demandadas para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-293** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO**.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Gerente General

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA**

Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO
RADICACIÓN: 2021-293

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de abril 22 del 2022.

- Obligación PAGARE No. 8030089441 \$ 100,445,419.58

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

JA



Medellin, abril 22 de 2022

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO
15,443,875
8030089441
septiembre 6 de 2021

Tasa máxima Actual

28.58%

Liquidación de la Obligación a sep 7 de 2021	
	Valor en pes
Capital	598,780,037.0
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.0
Intereses por Mora	0.0
Seguros	0.0
Total demanda	598,780,037.0

Saldo de la obligación a abr 22 de 2022	
	Valor en pes
Capital	59,878,004.0
Interes Corriente	0.0
Intereses por Mora	40,567,415.5
Seguros en Demanda	0.0
Total Demanda	100,445,419.5



JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO

Concepto	Fecha de pago o	T. Int. Remuneratorio	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio	Valor abono a interés de	Valor abono seguro pes
----------	-----------------	-----------------------	-----------	---------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------------	-------------------------------------	--------------------------	------------------------



Inicio	Sobre el FNG	Empresarios	Intermediarios Financieros	Deudores	Atención al Ciudadano
--------	--------------	-------------	----------------------------	----------	-----------------------

- Reserva de cupo
- Apertura de cupo
- Registro de garantías
- Recaudo comisiones VIS
- Comisiones
- Actualización cartera
- Modificaciones
- Devolución de comisiones
- Soluciones y requerimientos
- Reclamación de garantías
- Desbloqueo D y C
- Gestión de cobranza**
- Traslado de Recursos
- Consulta Log Final Anexo 13
- Estados de cuenta
- Consulta de Paz y Salvos
- Código de Verificación

UCURSAL	NOMBRE SUC	ESTADO	NOMBRE ESTADO	DESTINO	FECHA CREACION	FECHA VENCIM	SALDO	SALDO X COBER	MONEDA	% COBERTURA	No. CREDITO	No. PAGARE
BA070803	CALLE CATORCE	CN7	Cancelada - No desembolso	CT	2020-05-22	2021-05-21	\$200.000.000	\$100.000.000	COP	50,00		
BA070803	CALLE CATORCE	AN1	Anulada	CT	2020-05-26	2021-05-25	\$200.000.000	\$100.000.000	COP	50,00		
BA070803	CALLE CATORCE	CN7	Cancelada - No desembolso	CT	2020-05-26	2021-05-25	\$200.000.000	\$100.000.000	COP	50,00		
BA070803	CALLE CATORCE	EX1	Extinguida - Saldada	CT	2020-05-27	2023-05-27	50	50	COP	80,00	8030088682	8030088682
BA070803	CALLE CATORCE	RC2	Recuperada - Vendida	CT	2021-03-24	2024-04-05	\$598.780.037	\$538.902.033	COP	90,00	8030089441	8030089441

15



APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO - RADICACIÓN: 2021-293 - JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO

SECRETARIA MEJIA & ASOCIADOS (JHON A)

<secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 12/05/2022 9:33

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>;notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>;JAIROEDUARDOOCHOA@GMAIL.COM

<JAIROEDUARDOOCHOA@GMAIL.COM>

CC: auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com <auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>

Buenos días.

Me permito adjuntar la liquidación del crédito de las obligaciones demandadas para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-293** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO**.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,



PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Gerente General

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA**

Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

De: SECRETARIA MEJIA Y ASOCIADOS (JHON ALEX) [mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com]

Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 1:28 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <J16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com; Jhon Alex Córdoba <auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>;

notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com; JAIROEDUARDOOCHOA@GMAIL.COM

Asunto: APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO - RADICACIÓN: 2021-293 - JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO

Buenos días.

Me permito adjuntar la liquidación del crédito de las obligaciones demandadas para que sea tenida en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-293** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO**.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordial saludo,



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts[®]
Recommended Attorney

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Gerente General

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA

Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO
RADICACIÓN: 2021-293

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **dar alcance a la liquidación del crédito aportada** y actualizada a la fecha de abril 22 del 2022

La cual se compone del capital y demás intereses reconocidos en el mandamiento de pago, haciendo claridad que el Fondo Nacional de Garantías cubrió el 90% del capital de la obligación, realizando un desembolso a la entidad demandante por valor de \$538.902.033. Así consta en los documentos anexos en este escrito.

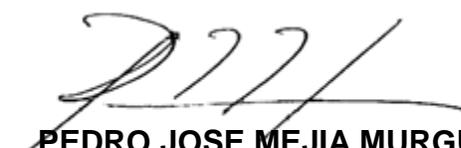
Corolario a lo anterior, para que obre y conste en el expediente, el Fondo Nacional de Garantías vendió a la sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA el derecho litigioso correspondiente al pago de la obligación antes mencionado; reservándose la sociedad en comento la facultad de subrogarse al proceso en el momento procesal oportuno.

- Obligación PAGARE No. 8030089441 \$ 639.347.452,58

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
JA

Calle 5 Norte N° 1N- 95 Barrio Centenario. Edificio Zapallar. Tel 8889161 a 8889164.
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com



Medellin, abril 22 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 8030089441

Ciudad

Titular JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO
Cédula o Nit. 15,443,875
Crédito 8030089441
Mora desde septiembre 6 de 2021

Tasa máxima Actual 28.58%

Liquidación de la Obligación a sep 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	598,780,037.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	598,780,037.00

Saldo de la obligación a abr 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	59,878,004.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	40,567,415.58
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	100,445,419.58

SSEAC



JAIRO EDUARDO OCHOA OSORIO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/7/2021			598,780,037.00	0.00	0.00						598,780,037.00	0.00	0.00	598,780,037.00
Saldos para Demanda	sep-7-2021	0.00%	0	598,780,037.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,780,037.00	0.00	0.00	598,780,037.00
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	23	598,780,037.00	0.00	7,842,092.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,780,037.00	0.00	7,842,092.72	606,622,129.72
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	598,780,037.00	0.00	18,378,869.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,780,037.00	0.00	18,378,869.10	617,158,906.10
Abono	nov-24-2021	23.03%	24	598,780,037.00	0.00	26,595,210.83	0.00	0.00	1.35	0.00	1.35	598,780,037.00	0.00	26,595,209.48	625,375,246.48
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	6	598,780,037.00	0.00	28,638,809.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	598,780,037.00	0.00	28,638,809.06	627,418,846.06
Pago FNG/FAG	dic-22-2021	23.25%	22	598,780,037.00	0.00	36,232,148.64	538,902,033.00	0.00	0.00	0.00	538,902,033.00	59,878,004.00	0.00	36,232,148.64	96,110,152.64
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	9	59,878,004.00	0.00	36,541,629.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,878,004.00	0.00	36,541,629.14	96,419,633.14
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	59,878,004.00	0.00	37,624,340.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,878,004.00	0.00	37,624,340.49	97,502,344.49
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	59,878,004.00	0.00	38,629,948.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,878,004.00	0.00	38,629,948.30	98,507,952.30
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	59,878,004.00	0.00	39,752,793.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,878,004.00	0.00	39,752,793.76	99,630,797.76
Saldos para Demanda	abr-22-2022	25.13%	22	59,878,004.00	0.00	40,567,415.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,878,004.00	0.00	40,567,415.58	100,445,419.58



Inicio **Sobre el FNG** **Empresarios** **Intermediarios Financieros** **Deudores** **Atención al Ciudadano**

- Reserva de cupo
- Apertura de cupo
- Registro de garantías
- Recaudo comisiones VIS
- Comisiones
- Actualización cartera
- Modificaciones
- Devolución de comisiones
- Soluciones y requerimientos
- Reclamación de garantías
- Desbloqueo D y C
- Gestión de cobranza**
- Traslado de Recursos
- Consulta Log Final Anexo 13
- Estados de cuenta
- Consulta de Paz y Salvos
- Código de Verificación

UCURSAL	NOMBRE SUC	ESTADO	NOMBRE ESTADO	DESTINO	FECHA CREACION	FECHA VENCIM	SALDO	SALDO X COBER	MONEDA	% COBERTURA	No. CREDITO	No. PAGARE
BA070803	CALLE CATORCE	CN7	Cancelada - No desembolso	CT	2020-05-22	2021-05-21	\$200.000.000	\$100.000.000	COP	50,00		
BA070803	CALLE CATORCE	AN1	Anulada	CT	2020-05-26	2021-05-25	\$200.000.000	\$100.000.000	COP	50,00		
BA070803	CALLE CATORCE	CN7	Cancelada - No desembolso	CT	2020-05-26	2021-05-25	\$200.000.000	\$100.000.000	COP	50,00		
BA070803	CALLE CATORCE	EX1	Extinguida - Saldada	CT	2020-05-27	2023-05-27	\$0	\$0	COP	80,00	8030088682	8030088682
BA070803	CALLE CATORCE	RC2	Recuperada - Vendita	CT	2021-03-24	2024-04-05	\$598.780.037	\$538.902.033	COP	90,00	8030089441	8030089441

is





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 21.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO CONTRA ARANCEL JUDICIAL DDO: CLARA ISABEL DUEÑAS GARCÍA RAD: 2020-00020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 14:12

📎 1 archivos adjuntos (918 KB)

RECURSO ARANCEL JUDICIAL DDO CLARA ISABEL DUEÑAS RABA 202000020..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 14:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

Asunto: RECURSO CONTRA ARANCEL JUDICIAL DDO: CLARA ISABEL DUEÑAS GARCÍA RAD: 2020-00020

Señor(a)

JUEZ 3° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI

Origen JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DDO: CLARA ISABEL DUEÑAS GARCÍA
RAD: 2020-00020**

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE SA** en el presente trámite, me permito presentar **respetuosamente recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el Auto No. 953 del 2 de junio de 2023, notificado en estados el jueves 8 de junio subsiguiente, mediante el cual se decretó el arancel judicial a cargo de la entidad que represento, por valor de \$10.350.809.

Al respecto, su Señoría, es pertinente traer a colación el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010, respecto de la base gravable para la liquidación del arancel. Así, tenemos que esta corresponde al valor efectivamente recibido por el demandante como consecuencia de la instauración del proceso ejecutivo:

“Artículo 6°. Base gravable. El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:

- a. Condenas por suma de dinero. Del valor total **efectivamente recaudado** por parte del demandante (últimas negrillas por fuera del texto original)”.

En efecto, como lo establece la norma transcrita, la causación del pago del arancel judicial, se da únicamente como consecuencia de la satisfacción efectiva del interés del demandante a través del recaudo dentro del proceso ejecutivo; adicionalmente, así se reafirma igualmente en el artículo 9° de dicha ley, que citaré a continuación, y también en la Sentencia C-169 de 2014, en la que la Corte declaró la inconstitucionalidad del arancel de la Ley 1563 de 2013, por no estar supeditado al pago previo recibido por el demandante, como sí lo estipulaba la Ley 1394.

Así pues, el artículo 9° de la Ley 1394 en la parte pertinente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. RETENCIÓN Y PAGO.

“.....**Una vez** ejecutoriada la sentencia, liquidado el valor arancelario y **satisfecho el interés del demandante** en los procesos por obligaciones de hacer o de dar, deberá consignar en el Banco Agrario, el valor correspondiente. (Negrilla por fuera del texto original)

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-169 de 2014, dejó en claro las diferencias del arancel contemplado en la Ley 1394, el cual depende de la satisfacción del interés del demandante a través del pago, en contraposición al arancel de la Ley 1563 de 2013, que no dependía de esa satisfacción y por dicho motivo fue declarado inexecutable:

El arancel regulado en la Ley 1394 de 2010 se exige en la medida en que se reporte un ingreso al contribuyente, y la base gravable la conforman criterios referidos a esa novedad. El ingreso puede provenir, o bien del cumplimiento de lo acordado en una transacción o conciliación que termine el proceso, o bien cuando se cumpla una condena impuesta por laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación, o finalmente cuando se cumplan obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de los que trata dicha Ley. En contraposición, advierte la Corte que en la Ley 1653 de 2013 el arancel se causa y activa sobre el contribuyente, sin necesidad de que este haya reportado o no un ingreso.

VALORES EFECTIVAMENTE RECIBIDOS POR EL BANCO DE OCCIDENTE EN EL PROCESO EJECUTIVO

Habiendo dejado claro entonces que la base gravable para liquidación del arancel no debe corresponder al monto de las pretensiones de la demanda, sino que debe verificarse cuál fue el pago efectivamente recibido por el demandante, me permito manifestar al Despacho que, según información obtenida de mi representada, el valor efectivamente recibido de la demandada para aplicar a la obligación demandada No. 190002849 fue de \$59.052.374; para la obligación No. 190002849 fue de \$57.314.594 y para la obligación demandada No. 190002836 fue de \$38.574.816.

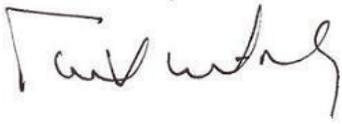
Estos abonos, necesario precisar, se realizaron a partir de la expedición del mandamiento de pago el día 26 de febrero de 2020, y hasta la fecha en la que se solicitó la terminación del proceso por pago.

El saldo que quedó pendiente para el pago total de las tres obligaciones demandadas, junto con los intereses y otros gastos, fue asumido mediante el otorgamiento de una operación de leasing al señor Javier Zuluaga Zuluaga por parte del banco, cuyo desembolso se aplicó mediante autorización previa a los saldos insolutos a cargo de la señora demandada Clara Isabel Dueñas. Sobre esto último se acompaña el soporte correspondiente a la operación crediticia aprobada por el banco al señor Zuluaga.

En consecuencia, resulta palmario que las sumas de dinero recibidas de la demandada Clara Isabel Dueñas y que se consolidan en \$154.941.784, no constituyen base gravable para ordenar el pago de arancel judicial, esto teniendo en cuenta que la base es equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales conforme lo establece el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, y la suma recibida es inferior; por lo que se solicita revocar el auto recurrido y en consecuencia declarar que no hay lugar a cobro de arancel judicial.

En subsidio en caso de mantener incólume el auto atacado, deberá su señoría conceder el recurso de alzada ante el superior.

Del señor Juez,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Puerta Castrillon', written in a cursive style.

FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. 16.634.835 de Cali
T.P. No. 33.805 del C.S de la Judicatura

Señor(a)

JUEZ 3° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI

Origen JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

DTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DDO: CLARA ISABEL DUEÑAS GARCÍA

RAD: 2020-00020

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE SA** en el presente trámite, me permito presentar **respetuosamente recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el Auto No. 953 del 2 de junio de 2023, notificado en estados el jueves 8 de junio subsiguiente, mediante el cual se decretó el arancel judicial a cargo de la entidad que represento, por valor de \$10.350.809.

Al respecto, su Señoría, es pertinente traer a colación el artículo 6° de la Ley 1394 de 2010, respecto de la base gravable para la liquidación del arancel. Así, tenemos que esta corresponde al valor efectivamente recibido por el demandante como consecuencia de la instauración del proceso ejecutivo:

“Artículo 6°. Base gravable. El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:

- a) Condenas por suma de dinero. Del valor total **efectivamente recaudado** por parte del demandante (últimas negrillas por fuera del texto original)”.

En efecto, como lo establece la norma transcrita, la causación del pago del arancel judicial, se da únicamente como consecuencia de la satisfacción efectiva del interés del demandante a través del recaudo dentro del proceso ejecutivo; adicionalmente, así se reafirma igualmente en el artículo 9° de dicha ley, que citaré a continuación, y también en la Sentencia C-169 de 2014, en la que la Corte declaró la inconstitucionalidad del arancel

de la Ley 1563 de 2013, por no estar supeditado al pago previo recibido por el demandante, como sí lo estipulaba la Ley 1394.

Así pues, el artículo 9° de la Ley 1394 en la parte pertinente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. RETENCIÓN Y PAGO.

“.....**Una vez** ejecutoriada la sentencia, liquidado el valor arancelario y **satisfecho el interés del demandante** en los procesos por obligaciones de hacer o de dar, deberá consignar en el Banco Agrario, el valor correspondiente. (Negrilla por fuera del texto original)

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-169 de 2014, dejó en claro las diferencias del arancel contemplado en la Ley 1394, el cual depende de la satisfacción del interés del demandante a través del pago, en contraposición al arancel de la Ley 1563 de 2013, que no dependía de esa satisfacción y por dicho motivo fue declarado inexecutable:

El arancel regulado en la Ley 1394 de 2010 se exige en la medida en que se reporte un ingreso al contribuyente, y la base gravable la conforman criterios referidos a esa novedad. El ingreso puede provenir, o bien del cumplimiento de lo acordado en una transacción o conciliación que termine el proceso, o bien cuando se cumpla una condena impuesta por laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación, o finalmente cuando se cumplan obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de los que trata dicha Ley. En contraposición, advierte la Corte que en la Ley 1653 de 2013 el arancel se causa y activa sobre el contribuyente, sin necesidad de que este haya reportado o no un ingreso.

VALORES EFECTIVAMENTE RECIBIDOS POR EL BANCO DE OCCIDENTE EN EL PROCESO EJECUTIVO

Habiendo dejado claro entonces que la base gravable para liquidación del arancel no debe corresponder al monto de las pretensiones de la demanda, sino que debe verificarse

cuál fue el pago efectivamente recibido por el demandante, me permito manifiestar al Despacho que, según información obtenida de mi representada, el valor efectivamente recibido de la demandada para aplicar a la obligación demandada No. 190002849 fue de \$59.052.374; para la obligación No. 190002849 fue de \$57.314.594 y para la obligación demandada No. 190002836 fue de \$38.574.816.

Estos abonos, necesario precisar, se realizaron a partir de la expedición del mandamiento de pago el día 26 de febrero de 2020, y hasta la fecha en la que se solicitó la terminación del proceso por pago.

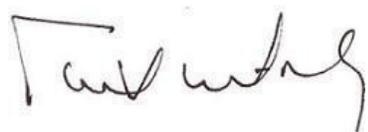
El saldo que quedó pendiente para el pago total de las tres obligaciones demandadas, junto con los intereses y otros gastos, fue asumido mediante el otorgamiento de una operación de leasing al señor Javier Zuluaga Zuluaga por parte del banco, cuyo desembolso se aplicó mediante autorización previa a los saldos insolutos a cargo de la señora demandada Clara Isabel Dueñas. Sobre esto último se acompaña el soporte correspondiente a la operación crediticia aprobada por el banco al señor Zuluaga.

En consecuencia, resulta palmario que las sumas de dinero recibidas de la demandada Clara Isabel Dueñas y que se consolidan en \$154.941.784, no constituyen base gravable para ordenar el pago de arancel judicial, esto teniendo en cuenta que la base es equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales conforme lo establece el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, y la suma recibida es inferior; por lo que se solicita revocar el auto recurrido y en consecuencia declarar que no hay lugar a cobro de arancel judicial.

En subsidio en caso de mantener inculme el auto atacado, deberá su señoría conceder el recurso de alzada ante el superior.

Del señor Juez,

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON
C.C. 16.634.835 de Cali
T.P. No. 33.805 del C.S de la Judicatura

CALI, AGOSTO/ 10 /2022

Señores
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
División de Vivienda

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE GIRO A TERCERO

Crédito Hipotecario No. 190-014115

En cumplimiento a las disposiciones consagradas en el estatuto tributario, autorizo al **BANCO DE OCCIDENTE**, realizar pago por valor de MIL CIEN MILLONES DE PESOS (M/CTE)

(\$1.100.000.000), para ser desembolsado así:

Identificación Beneficiarios				
Tipo de Identificación	No de Identificación	Nombre	Obligaciones a cancelar	Valor
C.C	7.554.556	JAVIER ZULUAGA ZULUAGA	NO APLICA	\$ 25.458.512
C.C	66.851.252	CLARA ISABEL DUEÑAS GARCIA	190-2836	\$ 249.544.518 \$ 661.695.047 \$ 163.301.923
			190-2849	
			190-4899	

Consciente de la trascendencia de la presente comunicación, manifiesto que asumo toda la responsabilidad sobre la veracidad de este documento y los impuestos derivados del presente pago.

Observaciones adicionales:

Atentamente,

Firma

Persona Natural: SANDRA MILENA FRANCO SANCHEZ
C.C. No. 31.581.674 DE CALI FIRMANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CLARA ISABEL DUEÑAS GARCIA
CON C.C 66.851.252 DE CALI



Huella Dactilar

	FTO-COL-136	Página: 1 de 1
	LISTA DE CHEQUEO SOBRE CONDICIONES ESPECIALES EN LA ORDEN DE GIRO DE UNA OPERACIÓN DE LEASING / VIVIENDA / CONSTRUCTOR	Versión: 6
FORMATO	DIRECCIÓN DE SERVICIO LEASING	Fecha: 29/08/2019

NOMBRE DEL CLIENTE	JAVIER ZULUAGA ZULUAGA	NIT CLIENTE	7.554.556	
PROVEEDOR / VENDEDOR	CLARA ISABEL DUEÑAS GARCIA	NIT PROVEEDOR	66.851.252	
FECHA DE ELABORACIÓN	10/08/2022	FECHA DE GIRO	10/08/2022	
CRÉDITO HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>	LEASING		MEDIOS DE PAGO	
	FINANCIERO <input checked="" type="checkbox"/>	OPERATIVO <input type="checkbox"/>	ACH <input type="checkbox"/>	CHEQUE DE GERENCIA <input type="checkbox"/>
			Cuentas Propias <input type="checkbox"/>	CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/>
		OTROS <input checked="" type="checkbox"/>	Cuenta N°	
CRÉDITO CONSTRUCTOR <input type="checkbox"/>	LOT <input type="checkbox"/>	PREOPERATIVO <input type="checkbox"/>	CONSTRUCTOR <input type="checkbox"/>	URBANISMO <input type="checkbox"/>
TIPO DE DESEMBOLSO	INICIO OPERACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	DESEMBOLSO LEASEBACK <input type="checkbox"/>	ANTICIPOS <input type="checkbox"/>	OTROS PAGOS <input checked="" type="checkbox"/>
No. CONTRATO / OPERACIÓN	190-014115		PAGO POR BIENES <input checked="" type="checkbox"/>	
			PAGO POR SERVICIOS <input type="checkbox"/>	
LISTA DE CHEQUEO			APLICA	
			SI	NO
1-Pago directo al proveedor / vendedor / deudor (Crédito Constructor) sin condiciones especiales			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

2-Pagos Fraccionados (*a partir del 5 fraccionamiento con cheque de gerencia se debe cobrar comisión)			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Proveedores / Vendedor (Montos)			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

A Tercero (Montos)			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DESEMBOLSO EN CHEQUE POR VALOR DE \$ 25.458.512 NO COBRO GMF A NOMBRE DE JAVIER ZULUAGA ZULUAGA CON C.C 7.554.556				
3-Pago anticipado a descontar del desembolso			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

4- Pago total del desembolso a un tercero			<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

5-Canon Extra	Certificado por el Proveedor <input type="checkbox"/>	Cliente canceló directamente al Banco <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

6-Cancelaciones de obligaciones del Banco y/o de Leasing (Especificar numero de obligación, tipo de deudor y fecha de corte)			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CANCELAR OBLIGACION 190-002849 POR VALOR DE \$ 661.695.047 COBRO GMF, CANCELAR OBLIGACION 190-002836 POR VALOR DE \$ 249.544.518 COBRO GMF Y CANCELAR OBLIGACION 190-004899 POR VALOR DE \$ 163.301.923 COBRO GMF TODAS LAS OBLIGACIONES A NOMBRE DE CLARA ISABEL DUEÑAS GARCIA CON C.C 66851252				
7-Descuento Financiero			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GMF				
8- Otros Pagos - Pago en otra Ciudad			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEJAR CHEQUE EN LA OFICINA (016) AVENIDA SEXTA				
			Nombre del Gestor: <u>Karen Ortiz</u> Correo Gestor: <u>kdortiz</u> Telefono Gestor: <u>21757</u> Correo Coordinador: <u>Grivera</u>	
RESPONSABLE				
FIRMA Y NOMBRE DEL GESTOR COMERCIAL / GESTOR DE SERVICIO / GESTOR ALISTAMIENTO DESEMBOLSO Y GARANTÍAS				

 Banco de Occidente	FTO-COL-136	Página: 1 de 1
	LISTA DE CHEQUEO SOBRE CONDICIONES ESPECIALES EN LA ORDEN DE GIRO DE UNA OPERACIÓN DE LEASING / VIVIENDA / CONSTRUCTOR	Versión: 6
FORMATO	DIRECCIÓN DE SERVICIO LEASING	Fecha: 29/08/2019

* Por cada proveedor/vendedor se debe realizar un formato

* Ver documento **PRO-COL-031 Causación y Pago de Facturas a través del Aplicativo Proveedores WEB** para establecer el manejo y costo de la comisión a cobrar a partir del quinto cheque de gerencia en el pago a proveedores.

BANCO DE OCCIDENTE
10/08/22

CRHC00
8:06:24

SUBSISTEMA DE CARTERA

Estado de cuenta de un Crédito

KDORTIZC

Servicio : 190
Consecutivo : 14115
Cliente : 7554556 ZULUAGA ZULUAGA JAVIER
Fecha de Corte (AAAA/MM/DD): 2022 8 10

Concepto	Valor
Valor a desembolsar	1.100.000.000,00
TOTAL	1.100.000.000,00

Karen Ortiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 07.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

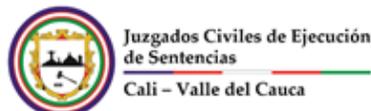
RV: DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 DDO. MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS RAD. 202100240

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 8:00

📎 1 archivos adjuntos (276 KB)

16. LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 16:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; moagredo@hotmail.com <moagredo@hotmail.com>

Cc: dquingua@lexerlatam.com (dquingua@lexerlatam.com) <dquingua@lexerlatam.com>; jmuriel@lexerlatam.com <jmuriel@lexerlatam.com>; kastorquiza@lexerlatam.com (kastorquiza@lexerlatam.com) <kastorquiza@lexerlatam.com>; NICOL CASTRO <ncastro@lexerlatam.com>; SOFY MURILLAS <smurillas@lexerlatam.com>

Asunto: DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 DDO. MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS RAD. 202100240

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/18 CIVIL CIRCUITO CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO: MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS
RADICACIÓN: 202100240
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.
Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Elaboró: slm.
carpeta: 1147

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LEXER no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@lexerlatam.com o lineaetica@lexerlatam.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.lexerlatam.com

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/18 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

RADICADO:	RAD. 202100240
CLASE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO:	MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CREDITO
GYC:	1147

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C. S. J. actuando como apoderado de la parte demandante, según poder especial que me confirió, a través de este escrito respetuosamente, me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a la suma total de \$ 358.405.700

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		MIGUEL ORLANDO AGREDO COLLAZOS					
Obligacion:		01589613020260					
CAPITAL:		\$ 231.794.710					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	4.537.145,83
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	4.583.915,53
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	27	4.259.608,44
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	4.772.298,88
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	29	4.742.644,44
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	5.057.529,39
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	29	5.040.804,15
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	5.413.331,17
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	5.621.356,35
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	29	5.709.740,46
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	6.149.115,47
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	29	6.188.408,04
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	6.797.535,64
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	7.049.068,20
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	27	6.593.890,65
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	7.461.921,72
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	29	7.321.625,54
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	7.345.055,31
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	29	6.998.623,60
Total Intereses						558	111.643.618,82
Capital							231.794.710,00
Intereses Corrientes desde 10/06/2020 hasta 01/12/2021							14.967.372,00
Intereses Moratorios del 02/12/2021 a 30/06/2023							111.643.618,82
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$358.405.700,82

Agradecido por su atención

JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. N.º 91.012.860 de Barbosa (Santander)

T. P. N.º 74502 del C. S. de la J.

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Enviado por correo electrónico
13/06/2023